

**ORDENANZA REGULADORA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA COMEDOR ESCOLAR DIRIGIDA AL ALUMNADO DE EDUCACIÓN INFANTIL 2º CICLO Y EDUCACION PRIMARIA DE LOS COLEGIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANT JOAN D'ALACANT.**

**CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1. Objeto.** El objeto de la presente ordenanza es la regulación con carácter general de la concesión de becas de comedor de los alumnos/ matriculados/as en 1º y 2º curso de Educación Infantil (segundo ciclo) y en 1º a 6º curso en Educación Primaria, para sufragar los gastos de Comedor Escolar. Con esta ordenanza se pretende garantizar a la ciudadanía el acceso a las becas escolares bajo el principio de “publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como el sometimiento a la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

**CAPITULO II. OBLIGACIONES.**

**Artículo 2. Beneficiarios/as.** Podrán ser beneficiario/as de las ayudas para sufragar gastos de comedor escolar, las familias de menores empadronados y residentes en el municipio de Sant Joan d'Alacant, y que estén escolarizados en el 2º ciclo de Educación infantil y Educación Primaria, de cualquier centro educativo público del municipio, que habiendo solicitado la ayuda de Consellería de Educación no hubieran resultado beneficiarias o en los siguientes casos excepcionales en los que no hubiera sido posible la solicitud de la citada ayuda, por los siguientes motivos:

- Traslados de Centro Escolar de otro municipio.
- Haber estado imposibilitado para la presentación de la ayuda de la Consellería de Educación, debiendo justificarlo adecuadamente, y que será valorado por la Comisión de Valoración.
- Por razones sobrevenidas de urgente necesidad no existentes en el plazo de presentación de la solicitud, que deberán justificar, y que será estudiado por la Comisión de Valoración.

En estos casos excepcionales será preceptivo informe emitido por los técnicos/as de la Concejalía de Bienestar Social.

**Artículo 3. Requisitos.** Los requisitos que deberán cumplirse para acceder a estas becas son los siguientes:

- a. Ser alumno/a matriculado/a en los Colegios Públicos de Sant Joan d'Alacant, en el 2º ciclo de Educación Infantil y en Educación Primaria.
- b. Estar empadronado en Sant Joan d'Alacant, con una antelación mínima de 6 meses a la solicitud y tener residencia en el término municipal, exceptuando aquellos/as solicitantes que, no cumpliendo el tiempo de antigüedad, se encuentren en situación de extrema necesidad o exclusión social y/o hayan sido derivados por los servicios sociales de otro municipio (previo informe social de derivación).

- c. No contar con recursos económicos suficientes, entendiéndose que la suma total de los ingresos de la unidad familiar no podrá superar el límite establecido en el baremo siguiente.
- d. No percibir ayuda por el mismo concepto de otro organismo público o privado.
- e. Haber solicitado la ayuda de becas de comedor de la Consellería de Educación.

La falta de alguno/s de estos requisitos dará lugar a la inadmisión de la solicitud.

### CAPÍTULO III. CRITERIOS DE VALORACIÓN

**Artículo 4. Valoración.** Para la concesión de ayudas se utilizará la baremación que la Consellería de Educación publique en base a las solicitudes presentadas en virtud de la orden de convocatoria de las citadas ayudas.

Para los casos en que la Consellería de Educación no cubra algún curso de los comprendidos en la presente Ordenanza así como los supuestos excepcionales se establecerá un orden de prioridad según la puntuación obtenida de acuerdo con la siguiente baremación:

#### *1. Situación Económica de la Unidad Familiar*

- ❖ Renta Anual Per Cápita: ingresos netos anuales de la unidad familiar divididos por el número de miembros de la misma. Se considerarán ingresos familiares la totalidad de los ingresos procedentes de cada uno de los miembros de la unidad familiar. Se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios, pensiones y/o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquiera de los miembros de la unidad familiar. Se entiende por unidad familiar la constituida por el solicitante, y en su caso, las personas que convivan con él, unidas por matrimonio o situación análoga, adoptiva o de parentesco civil consanguíneo hasta el primer grado en línea directa y hasta segundo grado en línea colateral. A efectos de integración de la unidad familiar, formarán parte de la misma el cónyuge o aquellas personas que convivan con el mismo. El hijo y su cónyuge o pareja en situación análoga con cargas familiares no se integrarán en la unidad familiar del solicitante, aun cuando conviva con éste.

De	0	a	1.138 €	.....	13 puntos
De	1.139	a	1.461 €	.....	12 puntos
De	1.462	a	1.790 €	.....	11 puntos
De	1.791	a	2.116 €	.....	10 puntos
De	2.117	a	2.442 €	.....	9 puntos
De	2.443	a	2.769 €	.....	8 puntos
De	2.770	a	3.097 €	.....	7 puntos
De	3.098	a	3.423 €	.....	6 puntos

De	3.424	a	3.750 €	.....	5 puntos
De	3.751	a	4.077 €	.....	4 puntos
De	4.078	a	4.406 €	.....	3 puntos
De	4.407	a	4.731 €	.....	2 puntos
Más de			4.732 €	.....	1 punto

Cantidades expresadas en euros, con carácter de máximo.

*El cuadro anterior será objeto de actualización anual según evolución interanual del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples)*

## 2. Circunstancias Sociofamiliares:

- ❖ Número de menores: 1 punto  
por cada uno de los menores de la unidad familiar.
- ❖ Hijo/as de familias monoparentales: 2 puntos
- ❖ Hijos/as de familias acogedoras: 2 puntos
- ❖ Familia numerosa de cualquier categoría: 2 puntos
- ❖ Orfandad absoluta: 2 puntos
- ❖ Discapacidad física o psíquica de algún miembro de la unidad familiar: 2 puntos
- ❖ Violencia de género: 2 puntos
- ❖ Condición de toxicómano, de alcohólico o recluso en un centro penitenciario, por parte del padre o de la madre (por una o varias de estas condiciones). 2 puntos
- ❖ Situación de desempleo: máximo 2 puntos
  - Por cada progenitor desempleado : 0,5 puntos
  - Por cada progenitor que no perciba prestación económica por desempleo: 0,5 puntos
- ❖ Otras: se valorarán las circunstancias excepcionales debidamente justificadas. 2 puntos

## CAPÍTULO IV. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES.

**Artículo 5. Publicidad.** Las convocatorias de subvenciones que se aprueben deberán:

- a) Ajustarse en todo caso a las presentes normas, haciendo especial indicación de las mismas.
- b) Fijar los contenidos que se relacionan en el art. 23 de la Ley General de Subvenciones.
- c) Publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

## **Artículo 6. Límites económicos.**

1. La cuantía máxima que el ayuntamiento destinará a este fin para cada curso escolar, estará condicionada cada ejercicio a la existencia de partida presupuestaria y a los créditos disponibles, en su caso, con cargo a la aplicación 07-323-48100, correspondiente a becas y ayudas libros y comedor; del presupuesto de gastos de Educación del Ayuntamiento de Sant Joan d'Alacant, y atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal.
2. La cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la cuantía de comedor escolar.
3. Las subvenciones reguladas en la presente ordenanza no serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Su declaración ante el Ayuntamiento por parte de los beneficiarios será obligatoria.
5. La ayuda a conceder a cada menor, supone el porcentaje correspondiente a la puntuación obtenida según la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 4º, de la ordenanza reguladora, que podrá oscilar desde el 30% hasta al 100% del coste de la asistencia al comedor escolar en el centro público donde se encuentre matriculado el alumno durante el curso escolar.

## **CAPITULO V. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN**

### **Artículo 7. Iniciación**

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días desde el siguiente a la publicación de las listas definitivas de beneficiarios de ayuda de comedor escolar de la Consellería de Educación.

Cabe tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- a. Las familias que habiendo presentado la solicitud de la ayuda a Consellería, y no hallan resultado beneficiarias, deberán aportar únicamente el modelo de solicitud establecido en esta Ordenanza así como justificante de la solicitud de ayuda a la Consellería de Educación, sin necesidad de aportar el resto de documentación, puesto que ya ha sido enviada a la Consellería.
  - b. Las Familias que por los supuestos excepcionales enumerados en la presente Ordenanza, no hayan podido presentar la solicitud de la ayuda a Consellería, deberán presentar el modelo de solicitud establecido, así como aportar la documentación enumerada en la presente Ordenanza.
2. Las solicitudes podrán ser recogidas en:
    - La Secretaría del Centro Escolar.
    - La Concejalía de Educación.
    - Página WEB: [www.santjoandalacant.es](http://www.santjoandalacant.es)
  3. Las solicitudes se formalizarán mediante instancias dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente y serán presentadas en el Registro General Municipal o por cualquiera de los procedimientos

establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI/PASAPORTE/NIE (Número de Identificación de Extranjero) del solicitante y del cónyuge en su caso, así como el DNI del alumno/a si dispone del mismo.
- Fotocopia del Libro de Familia completo o certificado de nacimiento y/o documentación que justifique la tutela o acogimiento.
- Justificantes de ingreso de todos los miembros del núcleo de convivencia mayores de 16 años:
  - Última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o en defecto, certificado del I.R.P.F de la Agencia Tributaria.
  - Para trabajadores en paro: Vida laboral de la Seguridad Social actualizada. Certificación (positiva o negativa) de percepción de cualquier tipo de prestación (SERVEF-INEM)l.
  - Para pensionistas: Certificado de la pensión percibida o, en su caso, certificado negativo emitido por el I.N.S.S
  - Para los trabajadores autónomos: Cotización de último recibo a la Seguridad Social.
- En el caso de la circunstancia de familia monoparental, dicha condición deberá ser acreditada, mediante el libro de familia, certificado de defunción en caso de viudedad, o sentencia judicial firme de separación o divorcio. La convivencia de la madre o el padre solteros, separados, divorciados o viudos, con otra persona con la que mantenga una relación de afectividad, aunque no esté regularizada, excluye la condición de familia monoparental y, en consecuencia, los beneficiarios atribuidos a la misma.
- Resolución de la Conselleria de Bienestar Social, en caso de Familia Acogedora.
- Título de Familia Numerosa, o carnet en vigor.
- En caso de orfandad, certificado de defunción emitido por el registro civil (para el caso de no estar inscrito en el libro de familia).
- Original o copia de la calificación oficial de discapacidad superior al 33% expedida por la Conselleria de Bienestar Social, e igualmente se aplicará la puntuación prevista por cada miembro de la unidad familiar que acredite tal condición.
- En cuanto a la violencia de género, se valorarán aquellas situaciones en las que se acredite orden de alejamiento reciente (inferior a dos años).
- La condición de toxicómano, alcohólico o recluso se acreditará mediante certificado del/la directora/a del centro penitenciario o certificado acreditativo expedido por un médico especialista, y la puntuación prevista se aplicará por cada circunstancia concurrente y por cada miembro de la unidad familiar (madre y/o padre) respecto al que se acredite.

Se podrá requerir otra documentación complementaria.

5. Los datos de carácter personal recogidos en las solicitudes, serán incorporados a ficheros inscritos en el registro de la AEPD del que es responsable el Ajuntament de Sant Joan d'Alacant, con la finalidad de llevar a cabo la gestión del trámite solicitado. Estos datos recibirán la protección exigida por la LOPD 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos e Carácter Personal. Pudiendo ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación. En persona o por carta, adjuntando la fotocopia del DNI, a la siguiente dirección: Ayto. Sant Joan d'Alacant, Plaza de España, s/n. 03550 Sant Joan d'Alacant.

6. Subsanación de defectos: con el fin de subsanar posibles deficiencias en las solicitudes o, en su caso, la omisión de alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados, mediante edicto publicado en el tablón de anuncios del ayuntamiento, en los tres centros escolares públicos, página WEB , así como en las dependencias de la Concejalía de Educación, para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación, subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se les tendrá por desistidos en su petición.

#### **Artículo 8. Procedimiento de gestión y resolución de las solicitudes:**

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los/as técnicos/as de los servicios municipales de la concejalía que promueve la convocatoria, junto con el apoyo social de los/as técnicos/as de la Concejalía de Bienestar Social. Realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento, baremación y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. En los supuestos en los que se estime necesaria la aportación de datos sobre convivencia, se solicitarán al departamento municipal de Estadística, el cual podrá realizar las comprobaciones correspondientes.

2.- Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la resolución de la concesión de ayudas de comedor escolar, vistas las solicitudes, respecto de los solicitantes que no hayan resultado beneficiarios por la Consellería, se formulará un informe de concesión y denegación de las ayudas siguiendo la baremación establecida por aquella en la orden publicada al efecto.

3.- Dichos informes se formularán como una propuesta de resolución, y serán sometidos a examen de una Comisión de Valoración, presidida por La/El Concejal/a de Educación, y que estará integrada por la Jefa de Servicio de Educación o persona en quien delegue, dos técnicos que han formulado las propuestas de resolución o técnicos en quien deleguen, así como el coordinador de bienestar social o persona en quien delegue. Actuará como secretario de dicha comisión con voz y sin voto el de la corporación o persona en quien delegue.

4.- La Comisión de Valoración se reunirá los días y horas que determine su presidente/a, con el fin de elaborar el dictamen del listado provisional de concesiones y denegaciones, previa fiscalización y existencia de crédito presupuestario de la Intervención Municipal.

5.- El listado provisional de concesiones y denegaciones acordado por la Comisión de Valoración se expondrá al público mediante edicto publicado en el tablón de anuncios del ayuntamiento, y en los centros escolares públicos, así como en las dependencias de la Concejalía de Educación. Todo ello a efectos de reclamaciones o alegaciones por los interesados durante un período de 10 días hábiles, a partir de la publicación en el referido tablón oficial de anuncios municipal.

6.- Tras el periodo de reclamaciones o alegaciones, La Comisión de Valoración emitirá propuesta de resolución definitiva con el contenido siguiente:

- Una relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda de comedor.
- La cuantificación individualizada de la ayuda de comedor.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios frente al Ente local.

7.-El/la Alcalde/sa Presidente/a, o él órgano en quien delegue, adoptará la resolución definitiva de otorgamiento de subvención. El plazo máximo de resolución del procedimiento y notificación será de 6 meses conforme a lo dispuesto en el artículo 25.4 LGS. Vencido este plazo sin haber notificado la resolución habilita a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de subvención.

8.- Las resoluciones definitiva de la concesión de ayudas de comedor deberán publicarse en el Tablón Anuncios del Ayuntamiento (Plaza de España, 1) y en los Centros Públicos Escolares, así como en la web municipal.

**Artículo 9. Justificación y pago.** El pago de dichas becas se efectuará del siguiente modo:

1. Las ayudas se harán efectivas en un único pago a los centros escolares, a través de transferencia bancaria, mediante procedimiento ordinario de la Tesorería General del Ayuntamiento.
2. Los directores de los centros presentarán una relación nominal de los/as becarios/as que tengan matriculados en su centro, y se anticipará el 100%.
3. La concesión de las subvenciones reguladas en esta convocatoria implica la justificación del 100% del importe de las becas de comedor escolar.
4. La justificación de la subvención consistirá en la presentación, a final del curso escolar, de un certificado acreditativo de la utilización de comedor escolar, durante el curso escolar de que se trate por parte de los alumnos beneficiarios, suscrito por el director del colegio, y visado por la Jefa de Servicio, con devolución de las cantidades en el caso de que el alumno/a no hubiera disfrutado del servicio de comedor por ausencia o traslado.

Una vez entre en vigor esta ordenanza, se procederá con carácter anual a efectuar la correspondiente convocatoria pública, que será publicada asimismo en el tablón de anuncios del ayuntamiento. Esta ordenanza estará vigente hasta que no se proceda a su derogación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.** La concesión de subvenciones para la actividad que se indica en la presente ordenanza, se ajustará, en lo no dispuesto en la presente norma, a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley citada, o normas que le sustituyan. La resolución de las dudas de interpretación de las presentes ordenanzas o cualquier eventualidad no recogida en las mismas le corresponderá al órgano que tenga encomendada la facultad de resolver estas ayudas. Igualmente le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

**DISPOSICIÓN FINAL.** La presente ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios municipal, en la web oficial del ayuntamiento y en los Centros Públicos Escolares de 2º ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria; entrando en vigor conforme lo establecido en el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Sant Joan d'Alacant a 28 de marzo de 2013.